

#688
Ley 7

1371

2-7-74

Proy. de Ley mediante el cual se modifica
el art. 24, parrafos I y III de la Ley 5220, so-
bre División Central del (Corte Grande
de Boyá).


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 18135

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

- 5 JUL. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 24, Párrafo I y Párrafo III de la Ley No. - 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, perteneciente al Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá, correspondiente al Municipio de Monte Plata, en la Provincia de San Cristóbal, ha sido promulgada en fecha 2 de Julio del año en curso, y registrada con el No. 688.

Muy atentamente,



Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JRR
je/ecc.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*aprobado
en la sesión
del 12-6-74
Sección de
Presiones del
12-6-74*

NUMERO: 15649

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

12 JUN. 1974

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 24, Párrafos I y III de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

En virtud de las modificaciones a la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana propuestas, el Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá perteneciente al Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, queda elevado a la categoría de Municipio de la citada Provincia de San Cristóbal. Igualmente la Sección de Cambita Garabitos perteneciente al mencionado Municipio de San Cristobal se constituye en Distrito Municipal del mismo.

Archi

..../

Joaquín Balaguer

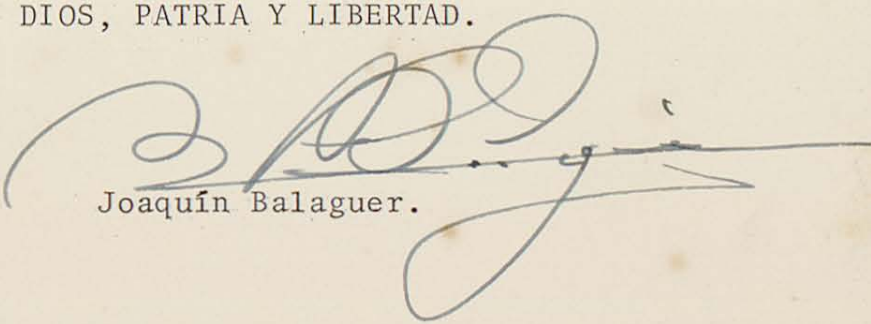
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2

Obedecen estas modificaciones al notorio florecimiento urbano y social de dichas comunidades. El auge económico y el aumento poblacional han sido excepcionales.

Por tales razones, espero que los señores legisladores le habrán de impartir a dicho proyecto de ley su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO los merecimientos de las comunidades del Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá y la Sección de Cambita Garabitos, que solicitan sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. El territorio correspondiente al Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá, perteneciente al Municipio de Monte Plata, en la Provincia de San Cristóbal, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de Sabana Grande de Boyá. Pertenecerá a la citada Provincia de San Cristóbal. Su cabecera será la Villa de Sabana Grande de Boyá.

Art. 2. El territorio perteneciente a la actual Sección de Cambita Garabitos, correspondiente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Cristóbal en la Provincia del mismo nombre constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Cambita Garabitos. Pertenecerá a la jurisdicción territorial del Municipio de San Cristóbal. Lo integrarán las secciones de Humachón, Los Manantiales, El Guineo y Los Naranjos y la jurisdicción de la actual Sección de Cambita Garabitos que será su cabecera.

Art. 3. Con excepción de lo consignado en el artículo 1ro. , las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1ro. de octubre del año 1974.

Art. 4. La Junta Central Electoral adoptará todas las medidas necesarias para la realización de los comicios en que serán elegidos los funcionarios electivos del nuevo Municipio señalado en el artículo 1ro. de la presente ley, cuando así sea dispuesto posteriormente.

Art. 5. El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Art. 6. La presente ley modifica el artículo 24, Párrafo I y Párrafo III de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

DADA, etc.....



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000255

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
25 de junio de 1974.-

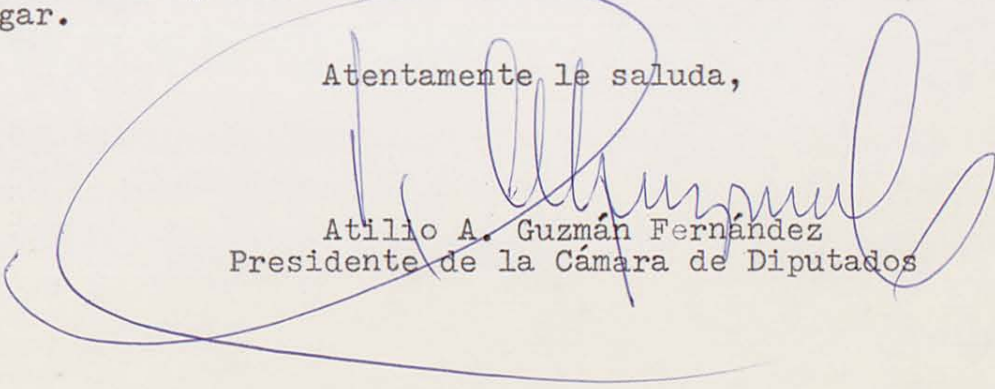
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00206, de fecha 12 del mes en curso junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 24, Párrafo I y III de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

00206

Santo Domingo de Guzmán D.N.,
12 de junio de 1974.-

Señor

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales del Proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 24, Párrafos I y III de la Ley No.5220. sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Este Proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO los merecimientos de las comunidades del Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá y la Sección de Cambita Garabitos, que solicitan sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. El territorio correspondiente al Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá, perteneciente al Municipio de Monte Plata, en la Provincia de San Cristóbal, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de Sabana Grande de Boyá. Pertenecerá a la citada Provincia de San Cristóbal. Su cabecera será la Villa de Sabana Grande de Boyá.

Art. 2. El territorio perteneciente a la actual Sección de Cambita Garabitos, correspondiente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Cristóbal en la Provincia del mismo nombre constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Cambita Garabitos. Pertenecerá a la jurisdicción territorial del Municipio de San Cristóbal. Lo integrarán las secciones de Humachón, Los Manantiales, El Guineo y Los Naranjos y la jurisdicción de la actual Sección de Cambita Garabitos que será su cabecera.

Art. 3. Con excepción de lo consignado en el artículo 1ro., las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1ro. de octubre del año 1974.

Art. 4. La Junta Central Electoral adoptará todas las medidas necesarias para la realización de los comicios en que serán elegidos los funcionarios electivos del nuevo Municipio señalado en el artículo 1ro. de la presente ley, cuando así sea dispuesto posteriormente.

Art. 5. El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas -

EL CONGRESO NACIONAL
COMITÉ DE LA REPUBLICA

Pa
LEGISLATURA *ord. DE 19* '74
REGISTRADA AL No. *7267*
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *dos*
hojas escritas en minúsculas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, *19* de *Julio* de *1974*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

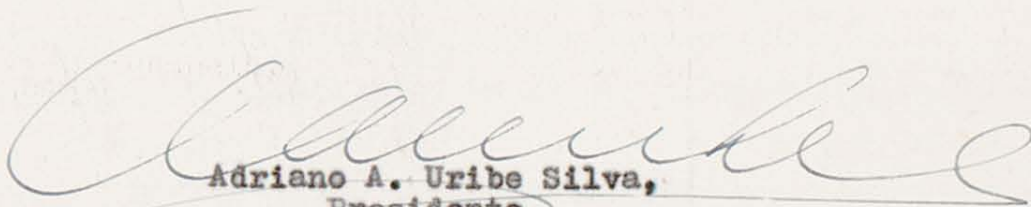
Proy. de Ley que modifica el artículo 24, Párrafo I y Párrafo III de la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959. -

PAG. 2

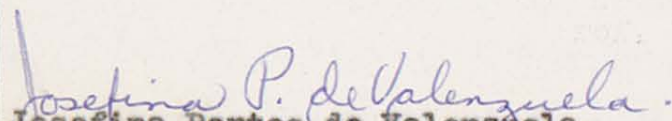
las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Art. 6. La presente ley modifica el artículo 24, Párrafo I y Párrafo III de la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

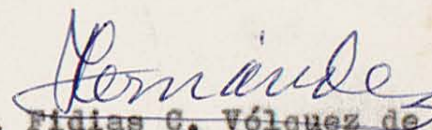
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



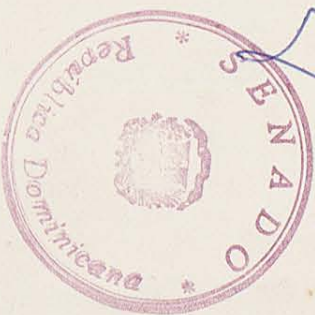
Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Prof. Fidias G. Vólquez de Hernández,
Secretaria.

1281

LEGISLATURA ord. DE 19 74
REGISTRADA AL No. 7267
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, República Dominicana, 19 74
Jefe de las Oficinas del Senado



000255

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
25 de junio de 1974.-

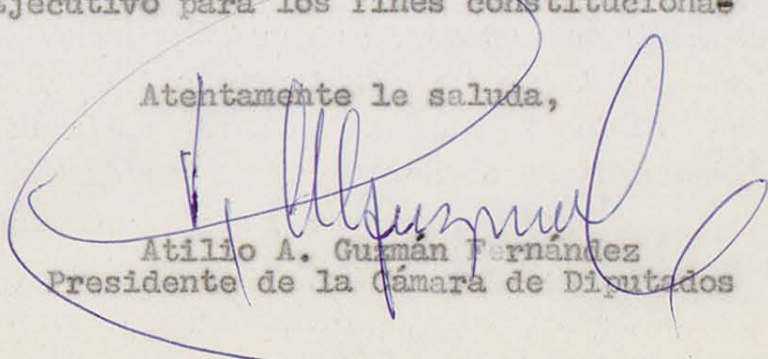
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00206, de fecha 12 del mes en curso junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 24, Párrafo I y III de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

Núm: 18135

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

- 5 JUL. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 24, Párrafo I y Párrafo III de la Ley No. - 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1969, perteneciente al Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá, correspondiente al Municipio de Monte Plata, en la Provincia de San Cristóbal, ha sido promulgada en fecha 2 de Julio del año en curso, y registrada con el No. 688.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JRR
je/ecc.